



Expediente LAT-508 Revisión de constitucionalidad Ley 2562 de 2025 - Intervención Universidad Libre

Desde Observatorio Intervencion Ciudadana <observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co>

Fecha Mar 9/06/2026 16:18

Para Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

CC Jorge K Burbano V <jorgek.burbanov@unilibre.edu.co>; jkbv <jkbv@hotmail.com>; Michelle Andrea Nathalie Calderon Ortega <michellea.calderono@unilibre.edu.co>; Revista Academia & Derecho -Cúcuta- <revista.academiayderecho.cuc@unilibre.edu.co>; Johan Alejandro Rojas Dávila <JohanA-RojasD@unilibre.edu.co>

 1 archivo adjunto (457 KB)

Intervención Ciudadana_Universidad Libre_Expediente_ LAT 508 _09_06_2026.pdf;

Señoras (es)

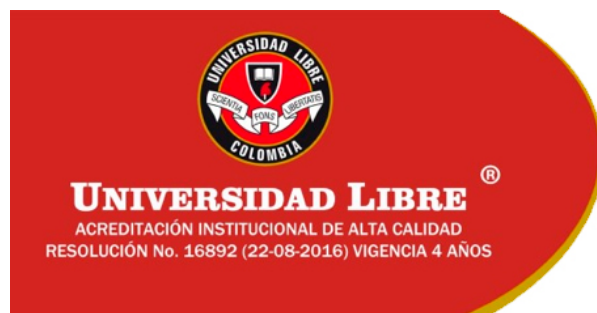
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Remitimos en archivo adjunto la intervención ciudadana de la referencia.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,



KENNETH BURBANO VILLAMARÍN
Director
Observatorio de Intervención Ciudadana
Constitucional - Facultad de Derecho
Calle 8 No. 5-80
Celular: 315 346 5150
Teléfono: 382 1000 Ext. 1094 - 1092
Bogotá D.C. - Colombia



Honorable Sala Plena

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Magistrado ponente

CARLOS CAMARGO ASSIS

Palacio de Justicia, Calle 12 N.º 7-65, Bogotá D.C.

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Referencia: Expediente LAT-508. Revisión oficiosa de la Ley 2562 de 2025, “por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Asunto: Intervención ciudadana conforme al artículo 13 del Decreto 2067 de 1991. **Concepto técnico.**

Los suscritos ciudadanos **JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN**, director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre; **MICHELLE ANDREA NATHALIE CALDERÓN ORTEGA**, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional; y **JOHAN ALEJANDRO ROJAS DAVILA**, estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional, presentamos la siguiente intervención ciudadana en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución Política de Colombia de 1991. Actuamos dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el art. 241 numeral 10 de la CP. y el art. 44 del Decreto 2067 de 1991 y a la fijación en lista que hizo la Secretaría General de la Corte Constitucional en el respectivo proceso de constitucionalidad.

I. Estructura de la intervención

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre solicitará a la honorable Corte Constitucional declarar la exequibilidad de la Ley 2562 de 2025, “*por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Con ese propósito, la presente intervención desarrollará algunas consideraciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos para la validación y ratificación de un tratado internacional que permitan su aplicación y exigibilidad dentro del ordenamiento jurídico colombiano con la garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad; la evolución de los mecanismos nacionales e internacionales de protección; el fortalecimiento del acceso a la justicia como presupuesto para la realización de los derechos humanos y la compatibilidad constitucional de los mecanismos previstos en el Protocolo Facultativo, a la luz de los principios de dignidad humana, igualdad material, acceso a la justicia y protección reforzada que orientan el Estado Social de Derecho colombiano.



Al respecto es preciso señalar que la norma sometida a revisión incorpora al ordenamiento jurídico colombiano un instrumento internacional que forma parte del sistema de protección de los derechos humanos construido alrededor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su contenido desarrolla mecanismos que permiten la presentación de comunicaciones individuales ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y establece procedimientos de investigación frente a situaciones que revelen violaciones graves o sistemáticas de los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional (Naciones Unidas, 2006).

La revisión de constitucionalidad de esta ley sitúa en el centro de la discusión la garantía efectiva de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la manera en que el orden constitucional colombiano se articula con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Esta cuestión resulta particularmente significativa en un contexto jurídico que ha experimentado profundas transformaciones en la comprensión de la discapacidad, de la igualdad material y de las obligaciones que corresponden al Estado frente a poblaciones que históricamente han enfrentado barreras para el ejercicio pleno de sus derechos.

En consecuencia, el examen del Protocolo Facultativo, que se pretende revisar en el caso concreto, permite reflexionar sobre el alcance de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y sobre la función que cumplen los mecanismos de supervisión internacional dentro de un sistema constitucional que reconoce la dignidad humana, la igualdad material y el acceso a la justicia como principios estructurantes del Estado Social de Derecho. A partir de estas consideraciones, la presente intervención desarrolla algunos elementos relacionados con la evolución de la protección jurídica de las personas con discapacidad, el fortalecimiento de las garantías de acceso a la justicia y la compatibilidad constitucional de los mecanismos previstos en el Protocolo Facultativo.

II. Examen de los requisitos formales

La revisión formal de la Ley 2562 de 2025 exige verificar dos aspectos. El primero corresponde a la incorporación del Estado colombiano al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito internacional. El segundo se relaciona con el procedimiento legislativo surtido para la aprobación de la ley, de conformidad con las exigencias previstas en la Constitución Política y en la Ley 5 de 1992. A partir de la documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las secretarías del Congreso de la República y las pruebas recaudadas por la Corte Constitucional, se advierte el cumplimiento de ambas exigencias.

1. Actuaciones internacionales relacionadas con el Protocolo Facultativo

La documentación remitida durante el trámite de revisión permite verificar que la vinculación de Colombia al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se produjo conforme a las reglas que gobiernan la celebración de tratados internacionales y al marco constitucional que orienta las relaciones internacionales del Estado.

En respuesta a los requerimientos formulados por la Corte Constitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores aportó información relacionada con el proceso de incorporación del



instrumento al orden jurídico colombiano. En particular, mediante oficio OPC-025/26 del 17 de febrero de 2026 y oficio S-GTAJI-26-005010 del 24 de noviembre de 2025, recibido el 24 de febrero de 2026, dicha cartera remitió la documentación pertinente, anexó copia de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y del Protocolo Facultativo, e identificó las autoridades que actuaron en representación del Estado colombiano durante el proceso de suscripción.

Las certificaciones allegadas acreditan que quienes intervinieron a nombre del Estado colombiano contaban con competencia suficiente para ello, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 6 y 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. De esta manera, la actuación internacional del Estado se encuentra respaldada por las disposiciones que regulan la representación estatal en materia de tratados y por las facultades reconocidas a las autoridades encargadas de dirigir las relaciones internacionales.

Dentro del expediente también obra constancia de que la decisión de adherir al Protocolo Facultativo correspondió al ejercicio de las competencias soberanas del Estado colombiano en materia internacional. Esta actuación se desarrolló a través de los procedimientos constitucionales previstos para la incorporación de obligaciones internacionales y se inscribe dentro de los principios que orientan las relaciones exteriores de Colombia, particularmente aquellos relacionados con la soberanía nacional, la reciprocidad y la equidad consagrados en los artículos 9 y 226 de la Constitución Política.

Por otra parte, el examen del texto del instrumento permite advertir que Colombia no formuló reservas al momento de expresar su consentimiento en obligarse internacionalmente, circunstancia que resulta consistente con el contenido del Protocolo y con la forma en que fue incorporado al ordenamiento jurídico interno.

En cuanto al origen del instrumento, obra en el expediente que el Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Su adopción respondió al propósito de complementar el sistema de protección establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante mecanismos que permiten la presentación de comunicaciones individuales y el desarrollo de procedimientos de investigación ante situaciones de especial gravedad, competencias atribuidas al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Reconstrucción del trámite legislativo

La iniciativa fue presentada por el Gobierno nacional a través de los ministros de Relaciones Exteriores, de Salud y Protección Social y de Igualdad y Equidad, quienes radicaron el Proyecto de Ley 275 de 2024 Senado y 625 de 2025 Cámara, el 7 de octubre de 2024, ante la Secretaría General del Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución.

Durante el trámite de revisión, la Corte Constitucional profirió el auto del 13 de febrero de 2026 mediante el cual avocó conocimiento del asunto y decretó pruebas encaminadas a verificar los antecedentes legislativos. Ante la ausencia de algunos documentos provenientes de la Cámara de Representantes, mediante auto del 17 de abril de 2026 se ordenó un nuevo requerimiento. La información faltante fue remitida mediante oficio SG.2-0480/2026 del 22 de abril de 2026, recibido el 28 de abril del mismo año, acompañado de las Gacetas del Congreso Nos. 157 de 2026



y 247 de 2026. Recaudado el material probatorio, el auto del 13 de mayo de 2026 dispuso continuar el trámite de revisión.

Los antecedentes legislativos permiten reconstruir el siguiente recorrido:

Etapa	Fecha	Resultado
Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República	4 de diciembre de 2024	Aprobado en primer debate
Plenaria del Senado de la República	7 de abril de 2025	Aprobado en segundo debate
Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes	30 de julio de 2025	Aprobado en tercer debate
Plenaria de la Cámara de Representantes	29 de octubre de 2025	Aprobado en cuarto debate

3. Verificación de los debates legislativos

En la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, la iniciativa fue publicada, junto con su exposición de motivos, en la Gaceta del Congreso No. 1728 del 16 de octubre de 2024. La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta No. 1983 del 18 de noviembre de 2024. El anuncio previo se realizó el 3 de diciembre de 2024, según consta en el Acta No. 16, publicada en la Gaceta No. 600 del 2 de mayo de 2025, y la discusión tuvo lugar el 4 de diciembre de 2024. La votación fue nominal y pública, con nueve votos favorables y ninguno en contra. El texto aprobado se publicó en la Gaceta No. 143 del 20 de febrero de 2025.

La plenaria del Senado de la República conoció el proyecto a partir de la ponencia publicada en la Gaceta No. 143 del 20 de febrero de 2025. El debate culminó con la aprobación integral del texto el 7 de abril de 2025. Las actuaciones correspondientes constan en las Gacetas Nos. 505, 880 y 1608 de 2025. La Secretaría General del Senado certificó posteriormente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios mediante los oficios SGE-CE-1044-2026 del 6 de marzo de 2026 y SGE-CE-2230-2026 del 15 de mayo de 2026, acompañados de las Gacetas Nos. 369 y 370 de 2026.

En la Cámara de Representantes, la Comisión Segunda Constitucional Permanente estudió el proyecto con fundamento en la ponencia publicada en la Gaceta No. 880 de 2025. El anuncio previo se efectuó el 22 de julio de 2025 y el debate tuvo lugar el 30 de julio siguiente. La aprobación se produjo mediante votación nominal y pública. El informe de ponencia obtuvo catorce votos favorables; el articulado, quince votos afirmativos; y el título junto con el deseo de continuar el trámite, diecisiete votos positivos. Las actuaciones fueron certificadas por la Secretaría de la Comisión Segunda mediante oficio CSCP.3.2.2.02.575/2.026 (IS) del 17 de marzo de 2026, acompañado de las Gacetas Nos. 880 de 2025, 1322 de 2025, 2097 de 2025 y 1728 de 2024.

Finalmente, la plenaria de la Cámara de Representantes examinó la iniciativa a partir de la ponencia publicada en la Gaceta No. 1322 del 6 de agosto de 2025. El anuncio previo se realizó el 28 de octubre de 2025 y la aprobación ocurrió en la sesión del 29 de octubre de 2025. El informe



de ponencia recibió ciento dos votos favorables; el articulado fue aprobado en los mismos términos; y el título junto con el deseo de que el proyecto se convirtiera en ley obtuvo noventa y cuatro votos positivos registrados, además de votos manuales adicionales. La información correspondiente fue remitida por la Secretaría General de la Cámara mediante los oficios SG.2-0192/2026 y SG.2-0480/2026, junto con las respectivas gacetas.

Instancia	Publicación de la ponencia / proyecto	Anuncio previo	Fecha del debate y aprobación	Resultado de la votación	Soportes documentales y certificaciones
Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República (Primer debate)	Proyecto y exposición de motivos: Gaceta No. 1728 del 16 de octubre de 2024. Ponencia para primer debate: Gaceta No. 1983 del 18 de noviembre de 2024.	3 de diciembre de 2024. Acta No. 16, publicada en la Gaceta No. 600 del 2 de mayo de 2025.	4 de diciembre de 2024.	Votación nominal y pública: 9 votos por el SÍ y 0 por el NO.	Texto aprobado publicado en la Gaceta No. 143 del 20 de febrero de 2025.
Plenaria del Senado de la República (Segundo debate)	Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta No. 143 del 20 de febrero de 2025.	Consta en las actuaciones publicadas en las Gacetas Nos. 505, 880 y 1608 de 2025.	7 de abril de 2025.	Aprobación integral del proyecto.	Oficios SGE-CE-1044-2026 del 6 de marzo de 2026 y SGE-CE-2230-2026 del 15 de mayo de 2026. Gacetas Nos. 369 y 370 de 2026.
Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes (Tercer debate)	Ponencia publicada en la Gaceta No. 880 de 2025.	22 de julio de 2025.	30 de julio de 2025.	Informe de ponencia: 14 votos por el SÍ. Articulado: 15 votos por el SÍ. Título y deseo de continuar el trámite: 17 votos por el SÍ. Todas las	Oficio CSCP.3.2.2.02.575/2.026 (IS) del 17 de marzo de 2026. Gacetas Nos. 880 de 2025, 1322 de 2025, 2097 de 2025 y 1728 de 2024.



Instancia	Publicación de la ponencia / proyecto	Anuncio previo	Fecha del debate y aprobación	Resultado de la votación	Soportes documentales y certificaciones
				votaciones fueron nominales y públicas.	
Plenaria de la Cámara de Representantes (Cuarto debate)	Ponencia publicada en la Gaceta No. 1322 del 6 de agosto de 2025.	28 de octubre de 2025.	29 de octubre de 2025.	Informe de ponencia: 102 votos por el SÍ. Articulado aprobado en los mismos términos. Título y deseo de que el proyecto se convirtiera en ley: 94 votos positivos registrados, además de votos manuales adicionales.	Oficios SG.2-0192/2026 y SG.2-0480/2026. Remisión de las gacetas correspondientes al trámite legislativo.

4. Conclusión sobre la validez formal del trámite

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre considera que, de conformidad con las certificaciones expedidas por las secretarías del Congreso, las gacetas incorporadas al expediente y la documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores es posible verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios relacionados con la suscripción del instrumento internacional, su aprobación legislativa, la publicidad del proyecto, los anuncios previos, los quórum, las votaciones y los términos que debían mediar entre los distintos debates. En consecuencia, no se advierte irregularidad alguna que afecte la validez formal de la Ley 2562 de 2025, lo que permite proceder al análisis de fondo del asunto.

II. Generalidades históricas de la discapacidad

El concepto discapacidad ha experimentado notables transformaciones a partir de la evolución teórica y social sobre la discapacidad: desde una concepción espiritual y religiosa a una sanitaria y de enfoque biomédico; de una concepción que pasa por el enfoque psicosocial a una



concepción de la discapacidad que dista del modelo estrictamente sanitario y/o rehabilitador, incorporando aspectos sociales y contextuales para su comprensión.

Ahora bien, de acuerdo con José Luis Fernández-Iglesias, en su artículo "*historia, discapacidad y valía*", la discapacidad existe desde el comienzo de la humanidad, empero su significado se ha transformado con el paso del tiempo y, a su vez, las interpretaciones y concepciones alrededor de la discapacidad han permitido incorporar prácticas legales a la luz de los símbolos y prácticas culturales que se asocian a la discapacidad en un determinado territorio y en un determinado momento histórico.

A modo de ejemplo, Fernández-Iglesias (2008) menciona que, en la antigüedad, muchas enfermedades y patologías que provocaban discapacidad fueron asociadas a condiciones propias del plano espiritual, como la brujería o las posesiones demoníacas¹⁶. En la antigua Grecia, quienes presentaban malformaciones o debilidades notorias, eran sacrificadas a los dioses (no se tiene claro si el sacrificio era un privilegio o una forma de exclusión de quienes no podían adaptarse a las exigencias sociales y culturales de la época)²⁷.

Por otro lado, en el Imperio Romano se instituyó la curatela como institución para la administración de los bienes de quienes eran considerados incapaces de ejercer por sí mismos sus derechos, figura jurídica que se extendió a otros tipos de condiciones de salud y problemas mentales³.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente y la llegada de la Edad Media, el galeno fue reemplazado por el monje y, en muchos casos se mantuvo la creencia de que las enfermedades mentales y otras condiciones similares tenían origen espiritual o demoníaco, lo que facultó a la inquisición para exterminar a estas personas so pretexto de considerarlas poseídas. De igual manera y, para dicha época, a quienes presentaban trastornos mentales se les culpaba por el surgimiento de plagas, enfermedades o discapacidades físicas en otras personas. Así, mientras algunos casos eran objeto de repudio y sanción, otros eran utilizados para diversión, entretenimiento y circo, e incluso, en algunas circunstancias, aunque, dependiendo del tipo u origen de la discapacidad, su condición era objeto de la caridad y la lástima⁴.

El incremento de las guerras también acrecentó el número de personas que presentaban algún tipo de mutilación o discapacidad, por lo que, con el auspicio de la Iglesia, se crearon instituciones encaminadas al cuidado de las personas con algún tipo de limitación o condición de salud que disminuyera sus capacidades mentales o funcionales. Sin embargo, estas instituciones de auspicio también tenían como motivo el repudio y el rechazo a esta población que era considerada inadecuada para vivir en sociedad, por su incapacidad para valerse por sí mismos y aportar a la fuerza y el

¹ Fernández-Iglesias (2008). Historia de la discapacidad y valía. En: La imagen social de las personas con discapacidad, 177-210 (Juan Antonio Ledesma, ed., Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, Ediciones Cinca, Madrid, 2008). Disponible en: <http://www.joseluisfernandeziglesias.com/wp-content/uploads/2008/07/jlfi-la-imagen-social-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>.

² Melgar (1987), Por una cultura de la minusvalía, 9 Revista Información Científica y Tecnológica, 129, 10.

³ Eugène Petit, Tratado elemental de derecho romano, 260-261 (Albatros, Buenos Aires, 1975). Consultado en: Padilla-Muñoz (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 381-414.

⁴ Padilla-Muñoz (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 381-414.



trabajo⁵.

A partir del siglo XVI la concepción de la discapacidad se fue transformando y del enfoque caritativo y excluyente se pasó a un modelo de rehabilitación y capacitación. Para dicha época destaca el trabajo de Pedro Ponce de León en relación con la educación especial; la obra de Luis Vives respecto del trabajo y la educación como herramientas para la rehabilitación y la institución de San Juan de Dios quien fundó en Granada una de las primeras instituciones para personas con discapacidad⁶.

Los siglos XVIII Y XIX fueron significativos en cuanto a la transformación del discurso sobre la discapacidad y el enfoque de atención para las personas con algún tipo de limitación física o mental, al respecto destacan los escritos de Denis Diderot sobre las competencias de las personas ciegas, así como la creación de las primeras instituciones para la capacitación de ciegos y sordomudos (en una de estas instituciones se formó el reconocido pedagogo y autor del lenguaje Braille, Louis Braille).

Finalmente, a partir del siglo XIX y comienzos del siglo XX la transformación de las ciencias biomédicas y el campo de la salud permitió dar un nuevo enfoque al abordaje de la discapacidad, lo que a su vez permitió redefinir el concepto discapacidad y su comprensión respecto de la sociedad, la cultura y el entorno. Estas transformaciones graduales han generado cambios en la normativa y en la política pública sobre la discapacidad.

A. La teoría de la discapacidad el reconocimiento de los derechos de las personas en situación de discapacidad

La forma en que se ha entendido la discapacidad y las estrategias para su abordaje y comprensión han sido vistas por diferentes modelos que la comprenden y explican a partir de diversos enfoques.

El primero de estos grandes modelos es el “médico-biológico” que explicaba la discapacidad a partir del propio concepto de enfermedad, lo que suponía que la discapacidad es resultado de la condición propia de un individuo quien con alteraciones estructurales o funcionales que le impiden desenvolverse con normalidad. Esta forma de explicar la discapacidad y su origen generó que su abordaje fuese exclusivamente desde el enfoque médico biológico y, además, que se perpetuara la creencia de que la discapacidad es igual a una enfermedad⁷.

En este último aspecto supuso un componente de alta estigmatización alrededor de las personas con discapacidad y, además, afectó la comprensión de la discapacidad como un fenómeno que no es exclusivo de la condición individual del sujeto, sino de la interacción entre las características de una persona y el entorno físico, social y cultural que le rodea⁸.

⁵ Fernández-Iglesias (2008). Historia de la discapacidad y valía. En: La imagen social de las personas con discapacidad, 177-210 (Juan Antonio Ledesma, ed., Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, Ediciones Cinca, Madrid, 2008). Disponible en: <http://www.joseluisfernandeziglesias.com/wp-content/uploads/2008/07/jlfi-la-imagen-social-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>.

⁶ Ledesma (2008), La imagen social de las personas con discapacidad (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, Ediciones Cinca, Madrid).

⁷ Organización Mundial de la Salud (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, CIF, 22 (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales IMSERSO, Madrid).

⁸ Erving Goffman, Estigma, la identidad deteriorada (Aморrortu, Buenos Aires, 1968)



De igual manera, este modelo médico biológico asumió una visión patologizante de la discapacidad que, si bien permitió su abordaje a través de herramientas de intervención y rehabilitación en materia de salud, así como el tratamiento de las condiciones que podían derivar en discapacidad, también permitió que se replicara en los imaginarios sociales una relación entre la discapacidad y un presunto estado de infancia permanente, de dependencia y pasividad por parte del sujeto “discapacitado”, así como la presunción de que la discapacidad es igual a incapacidad.

Dentro de los aspectos positivos de este modelo es importante destacar la implementación de políticas públicas en salud, así como estrategias para el seguimiento y la prevención de factores que producen discapacidad, y la rehabilitación estructural o funcional en procura de mejorar las condiciones y capacidades de las personas con discapacidad.

Se trata de un modelo que aún en la actualidad tiene gran incidencia en el desarrollo de políticas públicas para la discapacidad y en la rehabilitación de limitaciones estructurales, físicas o funcionales de las personas con discapacidad. Por su parte, una de las grandes críticas sobre este modelo consiste en que se centra en los impedimentos, en vez de centrar su preocupación en la persona y en sus capacidades.

Otro, es el modelo de discapacidad social que surge como una respuesta a partir de las críticas al modelo médico-biológico de la discapacidad y que, entiende la discapacidad como el resultado de:

“condiciones, estructuras, actividades y relaciones interpersonales insertas en un medio ambiente que en mucho es creado por el hombre. Éste plantea que la discapacidad nace de la interacción de una persona con un medio ambiente particular, en el cual se evidencian las limitaciones o desventajas que tiene la persona en ese ambiente y que definen su estatus de discapacitado”⁹ (Padilla Muñoz, 2010, pág. 404).

Este nuevo enfoque comprende que la discapacidad es el resultado de la interacción entre el sujeto y el entorno que le rodea, el cual ha sido incapaz de ajustarse y responder a las necesidades de quienes presentan diversidades físicas, psíquicas o funcionales. De igual manera, este enfoque comprende la importancia de los instrumentos y herramientas para superar las brechas existentes y generar acceso y accesibilidad para las personas en situación de discapacidad, entendiendo que mediante la eliminación de los factores que les impide desenvolverse libremente, estas personas podrán ejercer sus capacidades en condiciones de igualdad, disminuyendo los factores que limitan su desarrollo con libertad y autonomía plena. Con el surgimiento de este modelo social¹⁰ de la discapacidad se inicia un nuevo camino en materia de políticas públicas que, entre otros aspectos, destaca la importancia del acceso y accesibilidad para que las personas con algún tipo de limitación física, psíquica o funcional puedan desenvolverse con plenitud en los distintos escenarios de la vida social, política, laboral, académica, científica y cultural. Gracias a esta teoría las instituciones,

⁹ Padilla-Muñoz, Andrea (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. Revista Law: Rev. Colomb. Derecho Int. Ildi, Bogotá. Tomado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1692-81562010000100012

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, CIF, 22 (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, IMSERSO, Madrid).



el Estado y las organizaciones internacionales implementan acciones para eliminar las barreras físicas y mejorar las condiciones de la población con discapacidad en el mundo.

A partir del modelo social de la discapacidad surge un nuevo modelo, el *político activista* y que, además de comprender la relación entre la discapacidad y las barreras del entorno, promueve la participación, el activismo y la representación de la población con discapacidad en los diferentes escenarios políticos y de derechos humanos. Este enfoque tiene como eje el reconocimiento de que las personas con discapacidad han sido tradicionalmente excluidas, olvidadas y vulneradas en sus derechos y dignidad, por lo que considera importante superar los factores que propenden a la discriminación de las personas con algún tipo de discapacidad y que, se relacionan con el abandono político y social que de forma sistemática ha experimentado esta población. Se trata de un modelo cuestionador de la mirada biológica y médica de la discapacidad, por asumir la discapacidad como un problema exclusivo e inherente del sujeto y, en consecuencia, le impide su autonomía y determinación. Para este modelo, superar la mirada patológica de la discapacidad es una de las banderas más importantes, ello con el propósito de superar los prejuicios y estereotipos sobre la discapacidad que generan formas de violencia e injusticia estructural y sistemática en contra de esta población.

Por otro lado, se encuentran modelo universal de la discapacidad que, en continuidad con el precitado modelo, considera importante las luchas y el activismo político y social para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pero también para el reconocimiento de la discapacidad como una situación universal frente a la cual todas las personas estamos en potencial riesgo. Este nuevo modelo entiende que la discapacidad no es la excepción de la regla, sino que es una característica en la diferencia y la diversidad distintiva de la condición humana.

Finalmente, el modelo biopsicosocial asume la discapacidad como una condición que no proviene del sujeto y de sus características individuales, sino, por el contrario, resulta de la interacción entre la persona y el medio. A mayores condiciones de accesibilidad, mayores posibilidades de ejercicio pleno de las capacidades y derechos de las personas en situación de discapacidad. De acuerdo con Padilla-Muñoz (2010): “Este modelo ubica la discapacidad como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona” (pág. 407).

Al considerarlo un factor externo, el modelo biopsicosocial centra su esfuerzo en eliminación gradual de barreras, en la garantía de los derechos y en la promoción de espacios de participación, reconocimiento e inclusión. Este modelo ha permitido un enfoque centrado en los derechos humanos y la dignidad, transformando los mecanismos de intervención y de acción, la política pública y la normativa en materia de discapacidad.

Dentro de estas acciones transformadoras se encuentran las normativas de flexibilización para garantizar el acceso equitativo y justo al conocimiento, la ciencia, el desarrollo y la información de las personas con discapacidad como un aspecto necesario para el desarrollo de sus capacidades y para el ejercicio de sus derechos.

III. La garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad en el orden constitucional colombiano: reconocimiento normativo, acceso a la justicia y protección reforzada



La protección de los derechos de las personas con discapacidad ocupa hoy un lugar central en el orden constitucional colombiano. Esa centralidad surge del reconocimiento de la dignidad humana como fundamento del Estado, de la igualdad material como mandato de acción pública y de la necesidad de asegurar que todas las personas participen plenamente en la vida social, jurídica e institucional. En ese marco, la discapacidad ha sido comprendida desde un enfoque de derechos humanos que ubica a la persona en el centro de la protección y sitúa en el entorno, en las instituciones y en las barreras sociales una parte esencial de la discusión jurídica (Naciones Unidas, 2006).

Esta transformación tiene un punto de apoyo decisivo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009¹¹. La Convención consolidó una comprensión de la discapacidad vinculada con la autonomía, la capacidad jurídica, la participación y la inclusión, y con ello orientó la interpretación constitucional hacia un modelo en el que la garantía de derechos exige accesibilidad, ajustes razonables y mecanismos reales de participación. Sobre estos supuestos, el derecho colombiano ha desarrollado un marco normativo que proyecta esa comprensión sobre la discapacidad en distintos escenarios de la vida social.

Por ejemplo, la Ley 1618 de 2013¹² constituye una expresión clara de ese desarrollo. Su contenido se dirige a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y a promover condiciones efectivas de accesibilidad e inclusión. Dicha norma concreta la idea de que la igualdad adquiere contenido real cuando el orden jurídico incorpora medidas capaces de remover barreras y de facilitar el acceso a los espacios, servicios, procedimientos e instituciones que hacen posible la vida en comunidad. Por su parte, la Ley 1996 de 2019¹³ profundiza esa línea al reconocer el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, con lo que refuerza la autonomía como eje estructural del tratamiento jurídico de esta población.

La jurisprudencia constitucional, por ejemplo, en las sentencias C-093 de 2001¹⁴, C-892 de 2012¹⁵, C-586 de 2016¹⁶ o C-519 de 2019¹⁷ ha acompañado de manera consistente esta evolución. La Corte Constitucional ha identificado a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, lo que se traduce en un deber reforzado de garantía de sus derechos por parte del Estado y en una lectura de la igualdad vinculada con medidas específicas de protección y

¹¹ Ley 1346 de 2009. (2009, 31 de julio). Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Diario Oficial No. 47.427. Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

¹² Ley 1618 de 2013. (2013, 27 de febrero). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial No. 48.717. Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

¹³ Ley 1996 de 2019. (2019, 26 de agosto). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial No. 51.057. Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 31 de enero). Sentencia C-093 de 2001. M. P. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-093-01.htm>

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2012, 31 de octubre). Sentencia C-892 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-892-12.htm>

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2016, 26 de octubre). Sentencia C-586 de 2016. M. P. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-586-16.htm>

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2019, 5 de noviembre). Sentencia C-519 de 2019. M. P. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-519-19.htm>



realización de derechos. En esa misma línea, la Corte ha resaltado la importancia de examinar con especial rigor aquellas categorías o criterios que inciden en la distribución del reconocimiento, de los derechos y de las cargas en la sociedad, especialmente cuando se relacionan con condiciones históricamente asociadas a exclusión o subordinación.

Ahora bien, para el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, en el caso concreto que da lugar a esta intervención, la discusión se proyecta sobre la garantía efectiva de los derechos ya reconocidos. En este contexto, el marco normativo ha alcanzado un importante grado de desarrollo y, al mismo tiempo, la experiencia de las personas con discapacidad sigue marcada por barreras persistentes en el acceso a la justicia, en el acceso a procedimientos de denuncia y en el acceso a instancias efectivas de protección¹⁸. Esa constatación resulta especialmente relevante, porque sitúa el análisis en el terreno de la efectividad de las normas que reconocen derechos y garantías de sujetos de especial protección constitucional.

El acceso a la justicia comprende, en esa medida, el ingreso real a procedimientos, autoridades e instituciones; así como la posibilidad de ser oído, de contar con ajustes razonables, de recibir información accesible y de activar recursos eficaces frente a la vulneración de derechos. Desde esa perspectiva, el acceso a la justicia expresa una condición material para la vigencia de los demás derechos. En ello radica una de las razones por las que es posible afirmar que el Protocolo Facultativo ocupa un lugar relevante en el orden constitucional colombiano: porque fortalece la estructura de garantía en un ámbito especialmente sensible para una población que ha enfrentado obstáculos históricos para hacer valer sus derechos.

Esa lectura encuentra respaldo en distintos pronunciamientos y observaciones de órganos internacionales. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus observaciones finales sobre Colombia, ha llamado la atención sobre la necesidad de fortalecer el sistema de protección y de avanzar en la ratificación del Protocolo Facultativo¹⁹. De igual forma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han incorporado dentro de sus preocupaciones y recomendaciones aspectos relacionados con la protección reforzada y la garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia. En el ámbito interno, el Informe de Monitoreo y Seguimiento 2025 del Mecanismo de Monitoreo Independiente sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad muestra la persistencia de barreras y desafíos estructurales que inciden directamente en la posibilidad de ejercer los derechos reconocidos.

Este conjunto de elementos permite afirmar que el derecho constitucional colombiano cuenta con una base normativa sólida en materia de discapacidad y que, precisamente por ello, el fortalecimiento de los mecanismos de protección es fundamental para su consolidación. La protección reforzada, la igualdad material, la dignidad humana y la accesibilidad confluyen aquí en una misma exigencia: asegurar que los derechos reconocidos cuenten con vías eficaces para su realización.

¹⁸ Mecanismo Independiente. (2025). *Informe de monitoreo sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Colombia: Agenda posible después de personas con discapacidad Colombia* (Código interno MI-14-950-951-003). Alianza Coordinadora de Personas con Discapacidad. https://alianzacoordinadorapcd.org/wp-content/uploads/2026/03/Informe-de-Monitoreo-y-Seguimiento-2025-al-CDPD_compressed.pdf

¹⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd>



III. El Protocolo Facultativo como instrumento de fortalecimiento constitucional: supervisión internacional, exigibilidad y desarrollo progresivo de las garantías

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se inserta en ese marco como un instrumento de fortalecimiento de las garantías. Como se señaló en forma previa, su aporte se concreta en la apertura de mecanismos de supervisión internacional que amplían el horizonte de protección disponible para las personas con discapacidad y que enriquecen el sistema de tutela de derechos en el ámbito interno. Esta función se conecta directamente con la obligación del Estado de asegurar la efectividad de los derechos y con la integración del derecho internacional de los derechos humanos al orden interno.

El contenido del Protocolo se organiza alrededor de dos herramientas principales. La primera es el procedimiento de comunicaciones individuales, mediante el cual personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción del Estado parte pueden acudir ante el Comité cuando consideran que han sido víctimas de una violación de los derechos reconocidos en la Convención. La segunda es el procedimiento de investigación ante violaciones graves o sistemáticas, que faculta al Comité para examinar información fidedigna y desarrollar actuaciones orientadas al seguimiento y la formulación de recomendaciones²⁰. Ambas herramientas fortalecen la capacidad del sistema para identificar vulneraciones, visibilizar patrones estructurales y promover respuestas institucionales acordes con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Su relevancia constitucional puede apreciarse cuando se observa la relación entre estos mecanismos y el artículo 93 de la Constitución Política²¹. La apertura del orden interno a los tratados internacionales sobre derechos humanos proyecta una concepción del constitucionalismo orientada a la máxima protección de la persona y a la integración de estándares internacionales en la interpretación de los derechos fundamentales. Desde esa perspectiva, el Protocolo enriquece el bloque de constitucionalidad y fortalece el marco de interpretación y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Además, el Protocolo expresa de manera concreta el principio de progresividad en materia de derechos humanos. La progresividad adquiere aquí un contenido especialmente valioso: la ampliación de los mecanismos de garantía, el perfeccionamiento de las vías de supervisión y la consolidación de herramientas que hagan más eficaz la protección de una población históricamente expuesta a exclusión. La Corte Constitucional en sentencias, como por ejemplo la Sentencia T-498 de 2024, ha reconocido la relevancia del principio de progresividad al destacar el deber estatal de avanzar de manera constante en la realización de los derechos y en el fortalecimiento de las garantías que los hacen efectivos²².

²⁰ Naciones Unidas. (2006). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptado por la Asamblea General mediante Resolución A/RES/61/106 del 13 de diciembre de 2006. Artículos 6 y 7. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-persons-disabilities>

²¹ Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991. Secretaría General del Senado de la República. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

²² Sentencia T-498 de 2024, Corte Constitucional, M.P. Diana Fajardo Rivera, 26 de noviembre de 2024, Exp. T-10.082.918. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-498-24.htm>



De conformidad con lo anterior, el Protocolo fortalece la buena fe en el cumplimiento de los compromisos internacionales. La ratificación de un tratado de derechos humanos y la apertura a sus mecanismos de seguimiento reflejan una voluntad estatal orientada a la efectividad de las obligaciones asumidas. En el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esa buena fe se expresa en la disposición de incorporar herramientas que permitan revisar, examinar y perfeccionar las respuestas institucionales frente a eventuales vulneraciones. En la Sentencia C-121 de 2025²³, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de este tipo de instrumentos consultivos y de supervisión como parte del entramado que da eficacia práctica al derecho internacional de los derechos humanos.

El Protocolo también cumple una función meritoria para el desarrollo de la jurisprudencia interna. Las recomendaciones y decisiones adoptadas por el Comité ofrecen criterios interpretativos especializados, contruidos a partir de casos concretos y de un conocimiento técnico acumulado sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esos criterios enriquecen el trabajo de jueces y autoridades; aportan estándares para el examen constitucional y contribuyen a una comprensión más fina de los deberes estatales en materia de accesibilidad, ajustes razonables, autonomía y vida en comunidad. En el contexto colombiano, esa dimensión resulta fundamental para el desarrollo progresivo de los derechos, en particular si se tiene en cuenta el impacto que la Convención ha tenido ya en la evolución jurisprudencial y legislativa. Basta recordar, por ejemplo, la incidencia del modelo social de discapacidad en decisiones recientes de la Corte²⁴ y en reformas legales como la Ley 1996 de 2019²⁵.

Dentro de este panorama, el derecho a vivir en comunidad ocupa un lugar particularmente significativo. Sobre el tema es preciso advertir que la institucionalización, la ausencia de apoyos comunitarios y las dificultades de acceso a mecanismos de denuncia constituyen asuntos relevantes en la experiencia de muchas personas con discapacidad. La Observación General No. 5²⁶ del Comité desarrolla el alcance del artículo 19 de la Convención y resalta la centralidad de la vida independiente y la inclusión en la comunidad como componentes esenciales del modelo de derechos humanos en materia de discapacidad. El Protocolo fortalece este ámbito de protección al permitir el examen de situaciones concretas en las que esos derechos adquieren una proyección directa y urgente.

Así las cosas, el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional considera que el Protocolo Facultativo se presenta como una herramienta constitucionalmente valiosa para la realización efectiva de los derechos de las personas con discapacidad. Su contenido se integra de manera armónica con la Constitución, refuerza la protección reforzada que el orden interno reconoce a esta población, amplía las vías de exigibilidad y contribuye al desarrollo progresivo de

²³ Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia C-121 de 2025* (Exp. LAT-502; M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, 3 de abril de 2025). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/c-121-25.htm>

²⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia T-199 de 2025* (Exp. T-10.441.164; M.P. Diana Fajardo Rivera, 23 de mayo de 2025). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-199-25.htm>

²⁵ Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto de 2019. Diario Oficial No. 51.057. Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

²⁶ **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2017). Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)** (CRPD/C/GC/5). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-article-19-living-independently>



los mecanismos de garantía. En otras palabras, ofrece una estructura más amplia y especializada para asegurar que la dignidad, la igualdad material, la autonomía y el acceso a la justicia encuentren una proyección real en la experiencia jurídica de las personas con discapacidad.

IV. El Protocolo Facultativo en el bloque de constitucionalidad: una expresión del compromiso estatal con la garantía reforzada de los derechos de las personas con discapacidad

La revisión constitucional del Protocolo Facultativo exige situarlo en el lugar que realmente ocupa dentro del orden jurídico colombiano. Su importancia proviene de la función que cumple dentro del sistema de protección de los derechos humanos y, de manera más precisa, dentro del proceso de consolidación de los derechos de las personas con discapacidad como asunto central del constitucionalismo contemporáneo.

La Constitución Política de 1991 abrió el orden interno a los tratados internacionales sobre derechos humanos y, con ello, incorporó una forma de comprensión constitucional en la que la dignidad humana, la igualdad material y la protección reforzada de sujetos históricamente excluidos adquieren una proyección amplia e integradora. Como se expresó en forma previa, esa apertura constitucional encuentra uno de sus desarrollos más claros en el artículo 93 superior, que proyecta los tratados internacionales sobre derechos humanos dentro de la interpretación de los derechos fundamentales y les otorga un lugar esencial en la estructura del bloque de constitucionalidad.

En ese contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representa una pieza decisiva. Su incorporación al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009 consolidó una comprensión de la discapacidad fundada en el enfoque de derechos humanos y en el modelo social, perspectiva desde la cual la persona con discapacidad aparece como sujeto pleno de derechos, titular de autonomía, capacidad jurídica, participación y vida en comunidad. Ese tránsito produjo efectos concretos en la legislación, en la jurisprudencia constitucional y en la forma misma en que el orden jurídico ha debido repensar sus categorías.

El Protocolo Facultativo se integra a ese mismo horizonte. Su incorporación fortalece el alcance práctico de la Convención, en la medida en que dota al sistema de herramientas que permiten activar la responsabilidad internacional del Estado y someter a examen especializado ciertas situaciones de vulneración de derechos. Ese aspecto resulta jurídicamente relevante, porque la existencia de un catálogo de derechos adquiere densidad real cuando cuenta con mecanismos eficaces de protección, seguimiento e interpretación. Desde esta perspectiva, el Protocolo se incorpora al bloque de constitucionalidad como instrumento que amplía y refuerza el sistema de garantías. Su valor constitucional se advierte en la forma en que proyecta el compromiso estatal con la protección reforzada de una población que, por razones históricas, sociales e institucionales, ha enfrentado barreras persistentes en el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, en relación con el principio de progresividad, la Corte Constitucional ha reconocido que este principio orienta el desarrollo de los derechos hacia un fortalecimiento gradual y sostenido de sus garantías, de manera que el Estado avance de forma constante en su realización efectiva. En el caso del Protocolo Facultativo, la progresividad se expresa en el robustecimiento de los mecanismos de exigibilidad y en la apertura de espacios institucionales que permiten revisar, interpretar y perfeccionar la respuesta estatal frente a eventuales vulneraciones.



Así las cosas, el Protocolo participa de una lógica constitucional que reconoce que la protección de los derechos de las personas con discapacidad requiere herramientas reforzadas, especializadas y accesibles. Esa comprensión armoniza con la jurisprudencia de la Corte, especialmente las sentencias C-293 de 2010, C-066 de 2013, C-329 de 2019 o C-025 de 2021, que ha identificado a esta población como sujeto de especial protección constitucional, y que ha entendido la igualdad material como una exigencia de acción pública orientada a remover barreras y a generar condiciones reales de participación.

El alcance del Protocolo se concreta en una doble dimensión. Por una parte, fortalece la estructura jurídica de protección de los derechos de sujetos de especial protección. Y Por la otra parte, expresa una decisión estatal que proyecta seriedad en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En ello radica uno de sus aportes más significativos: contribuye a que el lenguaje constitucional de la dignidad, la igualdad y la inclusión se traduzca en un sistema de protección más atento a las condiciones concretas en las que viven las personas con discapacidad.

V. Acceso a la justicia, ajustes razonables y obligaciones positivas del Estado: la dimensión material de la garantía de derechos

Uno de los aportes más valiosos del debate suscitado por la revisión del Protocolo Facultativo consiste en haber puesto en el centro una cuestión decisiva: la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se realiza, en buena medida, en el acceso a la justicia. Lo que pone a prueba la promesa constitucional de igualdad material. Esto permite verificar si el derecho funciona como una vía real de protección o si permanece distante de las experiencias concretas de quienes buscan ser escuchados.

El acceso a la justicia adquiere, en este asunto, un sentido amplio y sustantivo. Comprende la posibilidad efectiva de acudir ante autoridades, activar procedimientos, obtener respuesta institucional, participar en actuaciones en condiciones de igualdad y contar con ajustes razonables que permitan el ejercicio pleno de los derechos. Esta idea tiene fundamento tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como en el desarrollo normativo interno, particularmente en la Ley 1618 de 2013, que incorpora la accesibilidad y la eliminación de barreras como condiciones necesarias para la inclusión y el ejercicio de derechos.

El carácter material del acceso a la justicia adquiere especial importancia cuando se observa que las personas con discapacidad siguen enfrentando obstáculos significativos en la utilización de los mecanismos existentes. Las barreras procedimentales, la ausencia de ajustes razonables, la insuficiencia de apoyos, la falta de accesibilidad y las limitaciones en los mecanismos de denuncia forman parte de un escenario que incide directamente en la efectividad de la protección. Esta constatación tiene un peso jurídico evidente: revela que la vigencia de los derechos depende de la calidad y accesibilidad de las vías que permiten hacerlos exigibles.

En este punto, la obligación estatal se concreta en que el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Esa obligación emerge del artículo 13 de la Constitución Política, de la Ley 1346 de 2009, de la Ley 1618 de 2013 y de la línea jurisprudencial que ha venido consolidando la Corte Constitucional en materia de igualdad material y protección reforzada. Se trata de una obligación



que se proyecta en la adecuación institucional, en la eliminación de obstáculos y en la construcción de entornos jurídicos accesibles.

La Ley 1996 de 2019 consolidó un cambio profundo en la forma de comprender la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al reconocerlas como titulares plenos de capacidad legal y al estructurar apoyos orientados al ejercicio de la autonomía. Esta reforma expresa con claridad que el derecho colombiano ha venido evolucionando hacia una comprensión más consistente con el modelo social y con la dignidad humana. Ese mismo movimiento encuentra en el Protocolo Facultativo una prolongación coherente, porque fortalece las posibilidades de garantía cuando las vías internas resultan insuficientes o requieren un marco adicional de seguimiento.

La Corte Constitucional ha insistido en que la discapacidad demanda una lectura reforzada de los deberes estatales. En decisiones como la Sentencia T-062 de 2025 y la Sentencia SU-367 de 2025²⁷, se reafirma la centralidad de la eliminación de barreras, la protección reforzada y la necesidad de construir respuestas institucionales acordes con la autonomía y la vida en comunidad. Esa línea muestra que el acceso a la justicia, la accesibilidad y los apoyos no constituyen aspectos periféricos del debate, sino el núcleo mismo de la garantía constitucional. Por ello, el Protocolo Facultativo fortalece el acceso a la justicia al abrir una vía internacional de protección y seguimiento, y al mismo tiempo genera un estímulo institucional para que el Estado revise sus propias prácticas, adecúe sus procedimientos y perfeccione sus respuestas. Esta dimensión resulta especialmente valiosa en una materia en la que la vulneración de derechos suele tener componentes estructurales, acumulativos y persistentes.

Así, el acceso a la justicia se convierte en una categoría vertebral dentro de la presente discusión. A través de él se entrelazan la igualdad material, la dignidad humana, la accesibilidad y la obligación estatal de actuar de manera efectiva frente a las barreras que afectan a las personas con discapacidad. Esta es, precisamente, una de las razones más fuertes para sostener la constitucionalidad del Protocolo: su capacidad para fortalecer el sistema de protección en el punto donde más claramente se pone en juego la efectividad de los derechos.

VI. Supervisión internacional, desarrollo interpretativo y transformación institucional: el valor constitucional del Protocolo como mecanismo de protección reforzada

El Protocolo Facultativo incorpora al sistema jurídico una dimensión especialmente valiosa para la protección de los derechos de las personas con discapacidad: la supervisión internacional especializada. Dicha supervisión se concreta en dos mecanismos: El primero es el procedimiento de comunicaciones individuales, mediante el cual las personas o grupos de personas pueden acudir ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando consideran que han sido víctimas de una vulneración de derechos. El segundo es el procedimiento de investigación, orientado al examen de violaciones graves o sistemáticas.

Ambos mecanismos fortalecen la arquitectura de protección de los derechos humanos y, dentro de ella, la de los derechos de las personas con discapacidad. Su utilidad radica en que permiten

²⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia SU-367 de 2025* (Exps. T-10.131.749 y T-10.152.844 (AC); M.P. Miguel Polo Rosero, 3 de septiembre de 2025). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/SU367-25.htm>



examinar situaciones concretas desde una instancia técnica y especializada, con capacidad para formular recomendaciones y criterios que enriquecen la comprensión de las obligaciones estatales. Esa especialización importa en una materia donde la experiencia de exclusión, institucionalización, falta de apoyos o dificultades de acceso a la justicia requiere una mirada sensible a la especificidad de las barreras que enfrentan estas personas.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desempeña un papel importante en el seguimiento de la situación colombiana. Las observaciones finales de 2016 incluyeron preocupaciones y recomendaciones relacionadas con la necesidad de fortalecer el sistema de protección y avanzar en la ratificación del Protocolo Facultativo. Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia²⁸, y el Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones de 2026²⁹, han situado también la protección de las personas con discapacidad dentro de sus preocupaciones y recomendaciones al Estado colombiano.

Este conjunto de observaciones revela cómo la situación de los derechos de las personas con discapacidad convoca una atención continua, especializada y articulada entre distintos órganos del sistema internacional de derechos humanos. El Protocolo Facultativo fortalece ese proceso, porque permite que las vulneraciones sean analizadas a partir de casos concretos y de contextos estructurales que enriquecen la interpretación de la Convención.

Lo anterior se armoniza con el valor interpretativo de los criterios elaborados por el Comité. La Corte Constitucional ha reconocido el valor fundamental de los instrumentos y órganos internacionales en la interpretación de los derechos fundamentales y en la construcción de estándares protectores. En la Sentencia C-121 de 2025, citada en forma previa, la Corte resaltó la relevancia de los mecanismos internacionales de supervisión como herramientas que fortalecen la eficacia práctica del derecho internacional de los derechos humanos. De igual forma, por ejemplo, en la Sentencia T-199 de 2025³⁰ se evidenció la incidencia del enfoque de la Convención y de los desarrollos interpretativos en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, desde una óptica fundada en autonomía, inclusión social y capacidad jurídica.

En esta medida, el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre considera que el Protocolo fortalece la supervisión, enriquece la interpretación, amplía las vías de exigibilidad y promueve una transformación institucional orientada a la garantía efectiva de los derechos. Esa transformación tiene una dimensión particularmente importante cuando se considera el derecho a vivir en comunidad, el acceso a apoyos comunitarios y el deber estatal de impulsar procesos de desinstitucionalización progresiva. La Observación General No. 5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desarrolla precisamente este punto al destacar la

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2025). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia* (E/C.12/COL/CO/7). Organización de las Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/4092055/files/E_C.12_COL_CO_7-ES.pdf

²⁹ Comité de los Derechos del Niño. (2026). *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Colombia* (CRC/C/COL/CO/6-7). Organización de las Naciones Unidas. https://humanidadvigente.net/la-situacion-de-la-ninez-en-colombia-tras-las-recomendaciones-del-comite-de-los-derechos-del-nino-de-la-onu-y-los-desafios-persistentes-para-la-garantia-de-sus-derechos/?utm_source=chatgpt.com

³⁰ Sentencia T-199 de 2025, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, M.P. Diana Fajardo Rivera, 23 de mayo de 2025, Exp. T-10.441.164. Acción de tutela interpuesta por Juana, en calidad de agente oficiosa de Verónica, contra la Nueva EPS. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-199-25.htm>



centralidad del artículo 19 de la Convención y la necesidad de construir sistemas de apoyo que permitan a las personas vivir de forma independiente e incluidas en la comunidad.

En este sentido, el Protocolo permite que las experiencias de vulneración relacionadas con la institucionalización, la falta de apoyos o la limitación del acceso a mecanismos efectivos de protección puedan ser conocidas y examinadas en una instancia especializada. Esa posibilidad contribuye a la visibilización jurídica de problemas estructurales y, al mismo tiempo, promueve una cultura institucional más atenta a las exigencias de la Convención.

Así las cosas, el protocolo tiene un impacto sobre la garantía efectiva de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en especial en lo que refiere a su capacidad para fortalecer la vida y exigibilidad constitucional de los derechos. Aporta mecanismos, ofrece criterios, impulsa ajustes institucionales y reafirma que la protección de las personas con discapacidad requiere una estructura jurídica especialmente sensible a la efectividad. La exequibilidad de dicho instrumento se sustenta en su plena armonía con la Constitución, en su contribución al desarrollo progresivo de las garantías y en su valor concreto para hacer que los derechos sean vividos, exigidos y protegidos de conformidad con los fines esenciales del Estado Social de Derecho y la Constitución Política de Colombia.

VII. Compatibilidad constitucional

1. La dignidad humana como fundamento del Estado Colombiano

A. Universalidad e Inherencia de la Dignidad

La dignidad humana constituye el punto de partida de todo el sistema de derechos reconocido por la Constitución Política. De ella deriva el reconocimiento de cada persona como un fin en sí misma, titular de derechos y capaz de participar plenamente en las decisiones que afectan su vida. Tratándose de las personas con discapacidad, esta premisa es fundamental, pues buena parte de las barreras que históricamente ha enfrentado esta población se han construido sobre prácticas e instituciones que limitaron su autonomía, restringieron su participación y redujeron sus posibilidades de intervenir en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo se inscriben precisamente en un proceso de transformación jurídica orientado a garantizar que las personas con discapacidad sean reconocidas y escuchadas como sujetos plenos de derechos. Por esa razón, la posibilidad de acudir ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando se considere una posible vulneración de los derechos consagrados en la Convención posee un especial alcance constitucional. Este mecanismo permite que las personas cuenten con una instancia adicional de protección cuando los mecanismos internos no hayan ofrecido una respuesta adecuada y contribuye a fortalecer las garantías destinadas a asegurar el goce efectivo de sus derechos.

En este sentido, el Protocolo Facultativo reafirma una idea que atraviesa todo el modelo constitucional de protección de los derechos humanos: cada persona debe contar con herramientas reales para exigir el respeto de su dignidad y para reclamar la protección de los derechos que le han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico. La existencia de mecanismos que permitan hacer efectivos esos derechos es una proyección material del respeto por la dignidad humana en



un Estado fundado en la igualdad y en la protección de la persona.

B. La dignidad como límite al poder sancionador del Estado

La dignidad humana opera como fundamento del orden constitucional y como límite material de toda actuación estatal. Su contenido exige que el Estado preserve, en cada una de sus decisiones, un ámbito mínimo e irreductible de respeto por la persona, su autonomía, su integridad y su condición de sujeto de derechos. La Corte Constitucional colombiana ha señalado, entre otros pronunciamientos, en la Sentencia C-1043 de 2005³¹, que la garantía efectiva de los principios y derechos constitucionales constituye un deber estatal permanente, dentro del cual la dignidad humana ocupa un lugar axial en la estructura valorativa de la Constitución.

En ese marco, el Protocolo Facultativo fortalece dicho mandato al incorporar mecanismos que permiten a las personas con discapacidad acudir ante una instancia internacional especializada cuando aleguen la vulneración de los derechos reconocidos en la Convención. Esta posibilidad refuerza la protección de su autonomía e integridad, y amplía las herramientas disponibles para exigir que las actuaciones, omisiones, prácticas o normas estatales se ajusten a los estándares de dignidad, igualdad y garantía efectiva de los derechos humanos.

C. Autonomía como manifestación de la dignidad

La dignidad humana se expresa, entre otros aspectos, en la posibilidad de que cada persona decida autónomamente el rumbo de su vida, participe en la sociedad en condiciones de igualdad y desarrolle sus capacidades sin verse sometida a prácticas que desconozcan su valor como ser humano. Esta comprensión, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional, reviste especial alcance constitucional cuando se examina la situación de las personas con discapacidad, en la medida que, buena parte de las barreras que históricamente han enfrentado han incidido sobre estos ámbitos esenciales de realización personal.

El Protocolo Facultativo se relaciona directamente con esta dimensión de la dignidad humana. Los procedimientos de comunicaciones individuales y de investigación previstos en el instrumento permiten examinar situaciones en las cuales una vulneración grave o sistemática de los derechos reconocidos en la Convención comprometa la autonomía, la participación o la integridad de las personas con discapacidad. La existencia de estos mecanismos obedece al hecho de que el reconocimiento formal de los derechos es un avance fundamental para su garantía, pero su efectividad depende también de la existencia de herramientas que permitan responder adecuadamente frente a escenarios de vulneración persistente.

Por esta razón, el Protocolo fortalece las garantías orientadas a asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente los derechos que les han sido reconocidos por la Constitución, la Convención y la legislación interna. Desde esta perspectiva, el instrumento desarrolla contenidos estrechamente vinculados con el artículo 1 de la Constitución Política, en cuanto contribuye a la protección de la dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho y como criterio orientador de toda actuación pública dirigida a garantizar la igualdad y la

³¹ Corte Constitucional de Colombia. (2005, 19 de octubre). *Sentencia C-1043 de 2005* (Expediente D-5625, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis & Clara Inés Vargas Hernández). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1043-05.htm>



participación efectiva de las personas con discapacidad.

2. Concreción de la igualdad material y acciones afirmativas

La igualdad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política es un mandato de igualdad real y efectiva que insta al Estado a adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados.

A. Superación de Barreras Estructurales

“En Colombia hay 3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país), de quienes 1.784.372 (4,07% de la población del país) reportaron tener dificultades en los niveles de severidad 1 o 2 según la escala del Washington Group”³², frente a estas cifras, el Protocolo actúa como una acción afirmativa de rango internacional, proporcionando una herramienta procesal para corregir desigualdades de facto que los mecanismos internos a veces no logran resolver de manera oportuna.

B. El Acceso a la Justicia como Garantía de Inclusión

El derecho a la igualdad se concreta en la posibilidad real y efectiva de acceder a la justicia. Cuando los mecanismos de protección resultan insuficientes o las respuestas institucionales se dilatan de manera injustificada, las desigualdades existentes tienden a profundizarse y los derechos reconocidos formalmente pierden efectividad.

En este contexto, para el Observatorio de intervención ciudadana y constitucional, el procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el artículo 1 del Protocolo Facultativo permite que las personas o grupos que se consideren víctimas de una vulneración de los derechos reconocidos en la Convención puedan acudir al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una vez agotados los recursos internos disponibles. Este mecanismo fortalece las garantías de igualdad al ampliar las posibilidades de acceso a la justicia, bajo una lógica de complementariedad con los sistemas nacionales de protección, y al permitir la intervención de un órgano especializado que puede formular recomendaciones orientadas al cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de protección y garantía de los derechos humanos.

C. Fortalecimiento del Enfoque Diferencial

La igualdad material impone al Estado una forma de actuación sensible a las condiciones reales en las que se encuentran las personas y los grupos históricamente excluidos. Como se mencionó en forma previa, en materia de discapacidad, ese mandato exige mirar las barreras que limitan la autonomía, la participación y el ejercicio de los derechos, porque allí se concreta buena parte de la desigualdad que el orden constitucional está llamado a corregir.

El artículo 6 del Protocolo Facultativo se inscribe en esa lógica al permitir que el Comité sobre los

³² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2020). *Boletín técnico. Discapacidad en Colombia a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cnpv/boletin-discapacidad-cnpv-2018.pdf>



Derechos de las Personas con Discapacidad investigue situaciones en las que existan indicios de violaciones graves o sistemáticas de los derechos reconocidos en la Convención. Su alcance adquiere gran notoriedad cuando esas afectaciones responden a prácticas reiteradas o a fallas institucionales que comprometen la dignidad de las personas con discapacidad, como ocurre con la institucionalización forzada, la ausencia de apoyos para ejercer la capacidad jurídica o las barreras que impiden participar en condiciones reales de igualdad.

Así, el mecanismo de investigación previsto en el Protocolo fortalece la protección constitucional reforzada de esta población, pues permite identificar patrones de vulneración y activar respuestas orientadas a remover las condiciones que sostienen la exclusión.

D. Consolidación del Modelo Social de Discapacidad

El reconocimiento de la igualdad material en este Protocolo cambia la manera de entender jurídicamente la discapacidad. La discapacidad surge de la relación entre la persona y un entorno que impone barreras físicas, sociales, culturales e institucionales, muchas veces sostenidas por ideas estrechas sobre lo que se ha considerado “normal” por contraste de lo que en términos de la “normalidad” presupone lo distinto, lo heterogéneo o lo plural. Por eso, el modelo social pone en el centro la autonomía, la inclusión y la accesibilidad universal como condiciones necesarias para el ejercicio real de los derechos.

Con la ratificación de este instrumento, el Estado colombiano asume el deber de remover prácticas que han limitado históricamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como ocurrió con la interdicción. También se refuerza la obligación de controlar la actuación de las autoridades, exigir rendición de cuentas y garantizar espacios efectivos de participación en la vida social, política, económica y comunitaria.

Así las cosas, el Protocolo Facultativo se presenta como un mecanismo necesario para hacer efectivo el artículo 13 de la Constitución Política. Permite acudir a una instancia internacional cuando los recursos internos resultan insuficientes y, al mismo tiempo, exige al legislador conservar estándares de progresividad y protección reforzada. Con ello se favorece la garantía del derecho a la seguridad social, a la vida independiente y a la participación plena de las personas con discapacidad, en condiciones reales de igualdad.

3. El modelo social de discapacidad

La aprobación del Protocolo Facultativo fortalece una concepción de la discapacidad que ya venía abriéndose paso tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano. La mirada se desplaza hacia las condiciones que rodean a la persona y hacia las dificultades que encuentra para desenvolverse en la sociedad. Esta comprensión resulta coherente con el artículo 47 de la Constitución Política, pues la integración social allí prevista exige mucho más que medidas asistenciales; demanda la creación de condiciones que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

A. La discapacidad como resultado de barreras externas

Durante décadas, las respuestas jurídicas frente a la discapacidad se concentraron en las limitaciones individuales de la persona. El modelo social modifica ese punto de partida. Una rampa



inexistente, un sistema de transporte inaccesible, un trámite diseñado sin considerar distintas formas de comunicación o una decisión fundada en estereotipos pueden convertirse en obstáculos tan determinantes como cualquier condición física, sensorial o intelectual. La participación plena deja entonces de depender exclusivamente de las capacidades individuales y pasa a relacionarse con la forma en que la sociedad organiza sus espacios, servicios e instituciones. Bajo esa lógica, el mecanismo de comunicaciones individuales previsto en el Protocolo adquiere una utilidad práctica evidente, pues permite llevar ante el Comité situaciones en las que las barreras persisten pese a la obligación estatal de removerlas.

B. Protección de la autonomía y fin de la interdicción

La autonomía atraviesa todo el modelo social de discapacidad. De ella depende la posibilidad de construir un proyecto de vida propio, tomar decisiones y participar activamente en los asuntos que afectan a cada persona. La transformación más visible de esta idea en Colombia se produjo con la expedición de la Ley 1996 de 2019. A partir de entonces, el debate jurídico dejó de girar alrededor de quién decide por la persona con discapacidad y comenzó a centrarse en las condiciones que permiten que esa persona decida por sí misma. La ratificación del Protocolo añade un elemento adicional de protección, porque proyecta estas obligaciones al ámbito internacional y permite examinar si las medidas adoptadas por el Estado garantizan efectivamente el respeto por la voluntad y las preferencias de sus titulares.

C. Ajustes razonables

La igualdad material encuentra una de sus expresiones más concretas en los ajustes razonables. Un examen universitario adaptado, la adecuación de un puesto de trabajo o la modificación de un procedimiento administrativo pueden marcar la diferencia entre el acceso efectivo a un derecho y su restricción. Por esa razón, la obligación de adoptarlos ocupa un lugar central dentro del sistema de protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Protocolo contribuye a reforzar este compromiso al permitir que se examine la respuesta estatal frente a situaciones en las que la ausencia de ajustes razonables termina produciendo exclusión o limitando el ejercicio de derechos fundamentales.

D. Acceso a la información como herramienta de inclusión

El acceso a la información representa una condición indispensable para el ejercicio de la autonomía personal, la educación, la participación ciudadana y el acceso a la cultura. Para millones de personas con discapacidad visual, las barreras aparecen precisamente allí: en la imposibilidad de acceder a libros, documentos o contenidos en formatos adecuados. De esta preocupación surgieron iniciativas como el Tratado de Marrakech y, en el ámbito nacional, la Ley 1680 de 2013. Ambos instrumentos comparten una misma finalidad: ampliar el acceso al conocimiento y facilitar la circulación de contenidos accesibles. Las facultades de investigación atribuidas al Comité permiten identificar situaciones estructurales que afecten este derecho y llamar la atención sobre aquellas deficiencias que continúan excluyendo a una parte de la población del acceso a la información.

En definitiva, el Protocolo Facultativo incorpora mecanismos que permiten verificar si los compromisos asumidos por el Estado encuentran una expresión real en la vida cotidiana de las personas con discapacidad. Su alcance trasciende la resolución de casos individuales. También



aporta herramientas para identificar obstáculos persistentes, promover transformaciones institucionales y fortalecer la vigencia práctica del mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Política.

VIII. Conclusiones del observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre concluye que la Ley 2562 de 2025 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad satisfacen las exigencias formales y materiales previstas por la Constitución Política para su incorporación al ordenamiento jurídico colombiano.

Desde la perspectiva formal, las pruebas recaudadas dentro del expediente permiten verificar que la adopción del instrumento internacional, su suscripción por parte del Estado colombiano y el trámite legislativo surtido ante el Congreso de la República observaron las exigencias previstas en la Constitución, en la Ley 5 de 1992 y en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como las gacetas incorporadas al expediente, acreditan el cumplimiento de los requisitos de publicación, anuncio previo, quórum, votación y aprobación en cada una de las etapas legislativas examinadas.

Desde la perspectiva material, el instrumento sometido a revisión desarrolla principios que ocupan una posición central dentro del orden constitucional colombiano. La dignidad humana, la igualdad material, la autonomía personal, la participación efectiva y el acceso a la justicia constituyen elementos estructurantes del Estado Social de Derecho y han orientado de manera constante la evolución normativa y jurisprudencial de la protección de las personas con discapacidad.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que las personas con discapacidad son titulares de una protección reforzada derivada de los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política. A su vez, la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley 1346 de 2009 consolidó un modelo de protección fundado en el reconocimiento de la capacidad jurídica, la inclusión social, la accesibilidad y la participación en igualdad de condiciones. El Protocolo Facultativo se inserta dentro de esa misma línea de desarrollo y fortalece las herramientas destinadas a garantizar la efectividad de tales derechos.

La incorporación de los mecanismos de comunicaciones individuales y de investigación previstos en el instrumento internacional amplía las garantías disponibles para las personas con discapacidad, fortalece los mecanismos de supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales y contribuye al desarrollo progresivo de estándares especializados en materia de protección de derechos humanos. Estas herramientas guardan plena compatibilidad con la Constitución Política y con el compromiso asumido por el Estado colombiano de promover condiciones reales y efectivas de igualdad para grupos históricamente expuestos a escenarios de exclusión y discriminación.

La presente revisión constitucional también permite advertir que el Protocolo Facultativo se integra armónicamente al modelo de apertura al derecho internacional de los derechos humanos acogido por la Constitución de 1991. Su contenido fortalece el diálogo entre el orden jurídico interno y los sistemas internacionales de protección, favorece la consolidación de estándares



interpretativos especializados y contribuye al cumplimiento de las obligaciones asumidas por Colombia en materia de garantía y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

IX. Petición

Por las razones expuestas, el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre solicita respetuosamente a la honorable Corte Constitucional que se declare **EXEQUIBLE** la Ley 2562 de 2025, “por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Atentamente,

J. KENNETH BURBANO VILLAMARIN

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Facultad de Derecho de la Universidad Libre

jkbv@hotmail.com

-

jorgek.burbanov@unilibre.edu.co

-

observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co

C.C. 79.356.668 - Calle 8 No. 5-80, segundo Piso, Bogotá D.C. - Cel. 3153465150

MICHELLE ANDREA NATHALIE CALDERÓN ORTEGA

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Docente de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Cúcuta.

Correo: michellea.calderono@unilibre.edu.co / nathalie.calderon.ortega@gmail.com

C.C. 1092347311 de Villa del Rosario.

JOHAN ALEJANDRO ROJAS DAVILA

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Estudiante de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Cúcuta.

C.C. 1.002.725.609 de Cúcuta - JohanA-rojasd@unilibre.edu.co